

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue presentada a continuación del proceso de divorcio contencioso que cursó en este juzgado. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 17 de marzo de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

La señora CLAUDIA ELENA FORERO VIVES, en su condición de madre y representante legal de la menor CLAUDIA ANDREA MEJIA FORERO, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$45.694.353.00), correspondiente a los períodos de enero de 2013 a marzo de 2021, constituyendo título ejecutivo la providencia de fecha 10 de septiembre de 2012 emanada del proceso de divorcio primigenio que cursó en este juzgado entre las mismas partes, donde se fijó como cuota alimentaria, a favor de la menor y a cargo del demandado, la suma de \$2.200.000.00 mensuales para gastos de alimentación, vestidos y recreación, la cual se actualizaría anualmente de acuerdo al aumento del IPC.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, la sentencia proferida en el proceso de divorcio primigenio, contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Siendo así las cosas se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma reclamada en las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor CAMILO ANTONIO MEJIA REATIGA, y a favor de la señora CLAUDIA ELENA FORERO VIVES, en su condición de madre y representante legal de la menor CLAUDIA ANDREA MEJIA FORERO, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$45.694.353.00), correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias dejado de cancelar, discriminado así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
ENERO	2013	2,44%	2253680	2200000	53680
FEBRERO	2013		2253680	2254000	-320
MARZO	2013		2253680	2255000	-1320
ABRIL	2013		2253680	2250000	3680
MAYO	2013		2253680	2250000	3680

JUNIO	2013		2253680	2250000	3680
JULIO	2013		2253680	2250000	3680
AGOSTO	2013		2253680	2250000	3680
SEPTIEMBRE	2013		2253680	1750000	503680
OCTUBRE	2013		2253680	2750000	-496320
NOVIEMBRE	2013		2253680	2250000	3680
DICIEMBRE	2013		2253680	2250000	3680
ENERO	2014	1,94%	2297401	2295000	2401
FEBRERO	2014		2297401	2295000	2401
MARZO	2014		2297401	2295000	2401
ABRIL	2014		2297401	2295000	2401
MAYO	2014		2297401	2295000	2401
JUNIO	2014		2297401	2295000	2401
JULIO	2014		2297401	2295000	2401
AGOSTO	2014		2297401	2295000	2401
SEPTIEMBRE	2014		2297401	2295000	2401
OCTUBRE	2014		2297401	2295000	2401
NOVIEMBRE	2014		2297401	2295000	2401
DICIEMBRE	2014		2297401	2295000	2401
ENERO	2015	3,66%	2381486	2295000	86486
FEBRERO	2015		2381486	2379000	2486
MARZO	2015		2381486	2379000	2486
ABRIL	2015		2381486	2379000	2486
MAYO	2015		2381486	2379000	2486
JUNIO	2015		2381486	2379000	2486
JULIO	2015		2381486	2379000	2486
AGOSTO	2015		2381486	2379000	2486
SEPTIEMBRE	2015		2381486	2379000	2486
OCTUBRE	2015		2381486	2379000	2486
NOVIEMBRE	2015		2381486	2379000	2486
DICIEMBRE	2015		2381486	2379000	2486
ENERO	2016	6,77%	2542713	2379000	163713
FEBRERO	2016		2542713	2379000	163713
MARZO	2016		2542713	2379000	163713
ABRIL	2016		2542713	2379000	163713
MAYO	2016		2542713	2379000	163713
JUNIO	2016		2542713	2379000	163713
JULIO	2016		2542713	2379000	163713
AGOSTO	2016		2542713	2379000	163713
SEPTIEMBRE	2016		2542713	2379000	163713
OCTUBRE	2016		2542713	2379000	163713
NOVIEMBRE	2016		2542713	2379000	163713
DICIEMBRE	2016		2542713	2379000	163713
ENERO	2017	5,75%	2688919	2379000	309919
FEBRERO	2017		2688919	2379000	309919
MARZO	2017		2688919	2379000	309919
ABRIL	2017		2688919	2379000	309919
MAYO	2017		2688919	2379000	309919
JUNIO	2017		2688919	2379000	309919
JULIO	2017		2688919	2379000	309919
AGOSTO	2017		2688919	2379000	309919
SEPTIEMBRE	2017		2688919	2379000	309919
OCTUBRE	2017		2688919	2379000	309919

NOVIEMBRE	2017		2688919	2379000	309919
DICIEMBRE	2017		2688919	2379000	309919
ENERO	2018	4,09%	2798896	2379000	419896
FEBRERO	2018		2798896	2379000	419896
MARZO	2018		2798896	2379000	419896
ABRIL	2018		2798896	2379000	419896
MAYO	2018		2798896	2379000	419896
JUNIO	2018		2798896	2289000	509896
JULIO	2018		2798896	2379000	419896
AGOSTO	2018		2798896	2379000	419896
SEPTIEMBRE	2018		2798896	2379000	419896
OCTUBRE	2018		2798896	2379000	419896
NOVIEMBRE	2018		2798896	2379000	419896
DICIEMBRE	2018		2798896	2379000	419896
ENERO	2019	3,18%	2887901	2379000	508901
FEBRERO	2019		2887901	2379000	508901
MARZO	2019		2887901	2379000	508901
ABRIL	2019		2887901	2288000	599901
MAYO	2019		2887901	2379000	508901
JUNIO	2019		2887901	0	2887901
JULIO	2019		2887901	2379000	508901
AGOSTO	2019		2887901	2379000	508901
SEPTIEMBRE	2019		2887901	2379000	508901
OCTUBRE	2019		2887901	0	2887901
NOVIEMBRE	2019		2887901	2379000	508901
DICIEMBRE	2019		2887901	2379000	508901
ENERO	2020	3,80%	2997641	2379000	618641
FEBRERO	2020		2997641	2379000	618641
MARZO	2020		2997641	2379000	618641
ABRIL	2020		2997641	2379000	618641
MAYO	2020		2997641	0	2997641
JUNIO	2020		2997641	1000000	1997641
JULIO	2020		2997641	0	2997641
AGOSTO	2020		2997641	2379000	618641
SEPTIEMBRE	2020		2997641	0	2997641
OCTUBRE	2020		2997641	1379000	1618641
NOVIEMBRE	2020		2997641	0	2997641
DICIEMBRE	2020		2997641	2379000	618641
ENERO	2021	1,61%	3045903	0	3045903
FEBRERO	2021		3045903	2379000	666903
MARZO	2021		3045903	2379000	666903
TOTAL					45.694.353

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

RAD. 080013110008-2012-00064-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

4º) Téngase a la Dra. EDELMIRA ROSA HADECHNI MEZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e9f33dbad68afc86ac8140e9909835fa7ff33778doc84ad85240bb198d2c17**
Documento generado en 17/03/2021 03:33:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**